



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1785

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2006ER43841 del 22 de septiembre de 2006, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la realización de tratamientos silviculturales en unas especies arbóreas ubicadas en la A.C 122, desde Carrera 15 hasta Carrera 19, con ocasión del desarrollo de los contratos IDU UEL 01-03-04-14152-2004.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 11 de febrero del año 2008 a la dirección A.C 122, desde Carrera 15 hasta Carrera 19, localidad de Usaquén, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS402 del 13 de febrero de 2008, en el que determino:

Se considera técnicamente viable la poda de formación y estabilidad de seis (6) individuos arbóreos, y el tratamiento integral de un (1) individuo debido a que presenta buen estado físico y sanitario, cabe destacar que los individuos marcados en campo con los números 265, 266, 269, 272, 273 ya no existen.

Específicamente los tratamientos silviculturales a autorizados son: una (1) poda de formación para la especie caucho benjamín, un (1) tratamiento integral de la especie caucho común, una (1) poda de formación para la especie de jazmín del cabo, conservación de dos (2) especies de palma



Alejandra, una (1) conservación de la especie palma areca, una (1) conservación de la especie palma de cera, una (1) poda de formación para la especie pino candelabro, seis (6) conservaciones para la especie palma de yuca, una (1) poda de formación para la especie sauce lloron, una (1) poda de formación para la especie sauco, una (1) poda de formación para la especie urapan.

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Prevé el concepto que el beneficiario del presente permiso deberá: *"Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$ 44.800 de acuerdo con el No. 7301, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento....."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura"*



por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS402 del 13 de febrero de 2008, esta secretaria considera viable autorizar una (1) poda de formación para la especie caucho benjamín, un (1) tratamiento integral de la especie caucho común, una (1) poda de formación para la especie jazmín del cabo, conservación de dos (2) especies de palma Alejandra, una (1) conservación de la especie palma areca, una (1) conservación de la especie palma de cera, una (1) poda de formación para la especie pino candelabro, seis (6) conservaciones para la especie palma de yuca, una (1) poda de formación para la especie sauce llorón, una (1) poda de formación para la especie sauco, una (1) poda de formación para la especie urapan. Ubicados en la dirección A.C 122 desde Carrera 15 hasta Carrera 19, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

Los tratamientos correspondientes para estas especies, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la*



solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

De acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que los tratamientos silviculturales autorizados no corresponden a Talas y por lo tanto no generan madera comercial.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar una (1) poda de formación para la especie caucho benjamín, un (1) tratamiento integral de la especie caucho común, una (1) poda de formación para la especie jazmín del cabo, conservación de dos (2) especies de palma Alejandra, una (1) conservación de la especie palma areca, una (1) conservación de la especie palma de cera, una (1) poda de formación para la especie pino candelabro, seis (6) conservaciones para la especie palma de yuca, una (1) poda de formación para la especie sauce llorón, una (1) poda de formación para la especie sauco, una (1) poda de formación para la especie urapan. Ubicados en la dirección A.C 122, desde Carrera 15 hasta Carrera 19, localidad de Usaqué, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
259	Ficus elastica	60	13	33929	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO (Ficus elastica) CONSISTENTE EN LA PODA DE FORMACION DE LA COPA Y EL CUBRIMIENTO DE LAS RAICES DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tratamiento Integral
260	Yuca elephantipes	10	3	00942	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1785

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
261	Palma Yuca	13	5	1	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
262	Palma Yuca	11	3	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
263	SAUCO	10	4	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y COPA ASIMETRICA PERO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
264	SAUCE LORO	32	9	2	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE (<i>Salix humboldtiana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, INTERFERENCIA CON REDES Y COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
267	CAUCHO BENJA	10	4	1	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO (<i>Ficus benjamina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
268	PINO CANDELA	26	7	2	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO (<i>Pinus cembra</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, INTERFERENCIA CON REDES Y COPA ASIMETRICA Y EN	Poda de Formación



						GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	
270	PALMA AREC	0	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA (<i>Dypsis lutescens</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
271	Palma Yuca	0	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
274	Palma Yuca	0	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
275	Palma Yuca	0	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
276	JAZMIN DEL CA	24	5	1	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, INTERFERENCIA CON REDES Y COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
277	PALMA ALEJAN	13	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Archontophoenix alexandrae</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
278	PALMA ALEJAN	11	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA (<i>Archontophoenix alexandrae</i>)	Conservar



						DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	
279	URAPAN	35	7	1	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, INTERFERENCIA CON REDES Y COPA ASIMETRICA Y BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Podar de Formación
280-A	PALMA DE CER	10	10	7	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA (<i>Ceroxylon quindecense</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$44.800 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE) de acuerdo con el No. **7301**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-07-2403.

ARTICULO CUARTO: La Secretaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

44





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1785


ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO OCTAVO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá reportar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de las actividades de poda y conservación para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 JUL 2008.


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental +P

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.
REVISOR. DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE: DM-03-07-2403
CT No. 2008GTS402 13/02/2008